



Ord.: N° 1301

Ant.: No hay.

Mat.: Lo que indica.

La Serena, 27 SET. 2012

DE: SR. PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE REGIÓN DE COQUIMBO

A: SR. PEDRO FERNÁNDEZ VILLAVICENCIO
OTEC TRONWELL S.A.
AV. APOQUINDO 4499, PISO 3. LAS CONDES

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a OTEC, "Tronwell S.A.", R.U.T. N° 96505010-8, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

La Resolución sólo podrá ser reclamada ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

Sin otro particular,



PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

PSR/AAV.-
Distr.

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo



REF.: Aplica multa administrativa a Organismo Técnico de Capacitación, "Tronwell S.A.", R.U.T. Nº 96505010-8, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1512 **/**

LA SERENA, 27 SET. 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 20 de Junio de 2012, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Coquimbo, Doña Liliana Rojas Acuña, fiscalizó a la empresa "Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda.", R.U.T. Nº 82.262.600-9, domiciliado en Planta Capel camino a Peralillo S/Nº, comuna de Vicuña, Región de Coquimbo, representada legalmente por Don Ricardo Santana Geraldo, RUT 10.556.326-4, respecto del curso, "Inglés Comunicativo Nivel Básico", código Sence 1237767708, código de acción 3945153, 3946980 y 3946978, a ejecutarse en el domicilio camino a Peralillo S/Nº, comuna de Vicuña, Región de Coquimbo, en las fechas comprendidas desde el 13 de Marzo hasta el 27 de Diciembre de 2012, específicamente en el horario de 17:30 a 19:00 horas, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

a) Que el curso era ejecutado con una relatora no informada al Servicio para el código del curso.

3.- Que por correo electrónico de fecha 10 de Julio de 2012, se recibió inscripción de la relatora Marynka Pino, enviado por Doña Diccía Véliz, Académic Director de Tronwell S.A., indicando la regularización de la situación detectada por fiscalización. Dicha inscripción ante Sence, posee fecha posterior a la fiscalización.

4.- Que por Ordinario N° 961 de fecha 23 de Julio de 2012 se solicitaron los descargos respectivos a Otec Tronwell S.A. RUT 96505010-8, mediante carta certificada de fecha 25 de Julio de 2012.

5- Que el Otec no hizo uso de su derecho a presentar descargos.

6.- Que no existiendo descargos de parte del Otec, no existe el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de la razón que a continuación se expone:

a) Efectivamente la relatora Doña Marynka Pino fue inscrita con fecha 10 de Julio de 2012, según consta en formulario timbrado por Sence.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el Otec en comento registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase al Otec "Tronwell S.A.", R.U.T. N° 96505010-8, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración del agravante existente;

a) Multa equivalente a 08 UTM, en razón de "No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción aprobada o autorizada", específicamente no informar oportunamente al relator de curso, conducta sancionada en el artículo 75° N° 6 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

PSR/PAV/lra

Distribución:

- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo